

DOCTORA
OLGA LUCIA DIAZ GUIO
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GARAGOA
GARAGOA- BOYACÁ.

REFERENCIA: PODER DEMANDA DECLARACION Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO: 15299-31-84-001-2023-00030-00

DEMANDANTE: DERLY YOHANA DAZA PABON.

DEMANDADOS: YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL; LOS MENORES LUIS MATEO MORENO DAZA; DEYMER MATIAS MORENO DAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALVARO MORENO VARELA.

FRANCY YUCELLY MORENO GIL, mayor de edad , con domicilio y residencia en la Carrera 3 número 6-09 del Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá; Celular : 321-8295597, Correo Electrónico : yucygil110@gmail.com ; identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 1.057.919.928 expedida en San Luis de Gaceno- Boyacá; actuando en calidad de demandada del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la Carrera 10 número 8-80 del Municipio de Garagoa- Boyacá, Correo electrónico: ivanmedina63@hotmail.com ; Celular: 320-3527357; identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.470.412 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 72642 del C.S.J., para que en mi nombre me represente hasta el final en defensa de mis intereses en la **DEMANDA DECLARACION Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por la demandante **DERLY YOHANA DAZA PABON**, a través de apoderado judicial, siendo demandados **YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL; LOS MENORES LUIS MATEO MORENO DAZA; DEYMER MATIAS MORENO DAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALVARO MORENO VARELA**, bajo el radicado número 15299-31-84-001-2023-00030-00.

Mi apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la Ley y las especiales de renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos, interponer excepciones previas y de merito, recibir, desistir, corregir o aclarar la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

F. Yucelly Moreno Gil
FRANCY YUCELLY MORENO GIL

C.C No. 1.057.919.928 expedida en San Luis de Gaceno- Boyacá.

ACEPTO:



IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO.

C.C No. 13.470.412 de Cúcuta.

T.P No. 72642 del C.S.J.

CELULAR: 320-3527357

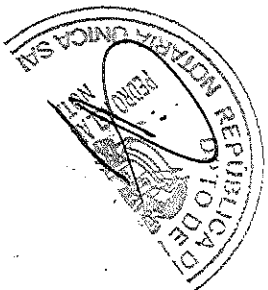
DIRECCION : Carrera 10 número 8-80- Garagoa- Boyacá.

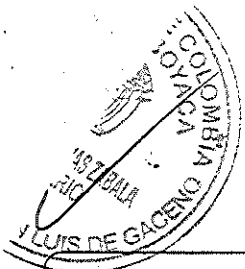
EMAIL: ivanmedina63@hotmail.com



ESPANOL EN BLANCO
NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO BOY

ESPANOL EN BLANCO
NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO BOY





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 492

En la ciudad de San Luis De Gaceno, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de San Luis De Gaceno, compareció: FRANCY YUCELLY MORENO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1057919928 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

492-1

Yucelly Moreno Gil



6eb36aff09

----- Firma autógrafa -----

09/05/2023 14:33:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: DOCTORA OLGA LUCIA DIAZ GUIO JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARAGOA.



PEDRO NEL ARIAS ZABALA
Notario Único del Círculo de San Luis De Gaceno , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 6eb36aff09, 09/05/2023 14:35:02

DOCTORA
OLGA LUCIA DIAZ GUIO
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GARAGOA
GARAGOA- BOYACÁ.

REFERENCIA: PODER DEMANDA DECLARACION Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO: 15299-31-84-001-2023-00030-00

DEMANDANTE: DERLY YOHANA DAZA PABON.

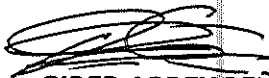
DEMANDADOS: YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL; LOS
MENORES LUIS MATEO MORENO DAZA; DEYMER MATIAS MORENO DAZA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ALVARO MORENO VARELA.

GIBER ARBEY PEÑA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 6 número 6-35 del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá, Celular: 311-6007436, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.002.736.704 expedida en Tunja, quien actúa en el presente proceso de la referencia en calidad de APODERADO GENERAL en representación legal del demandado del proceso de la referencia **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, mayor de edad, que se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 1.026.300.436 expedida en Bogotá D.C, que tiene actualmente su domicilio y residencia en el País : Estados Unidos, Estado: California, Ciudad: San José, 13056, Pfeifle ave 95111 ; Correo electrónico : sneidergil2012@hotmail.com ,con plenas facultades otorgadas al Apoderado General para su representación legal en virtud del poder general, mediante **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE APODERADO GENERAL, NÚMERO 371 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN LUIS DE GACENO- BOYACÁ, POR TERMINO INDEFINIDO**, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la Carrera 10 número 8-80 del Municipio de Garagoa- Boyaca, Correo electrónico: ivanmedina63@hotmail.com ; Celular: 320-3527357; identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.470.412 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 72642 del C.S.J, para que actúe en mi representación en defensa de los intereses hasta el final en la **DEMANDA DECLARACION Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por la demandante **DERLY YOHANA DAZA PABON**, a través de apoderado judicial, siendo demandados **YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL; LOS MENORES LUIS MATEO MORENO DAZA; DEYMER MATIAS MORENO DAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALVARO MORENO VARELA**, bajo el radicado número 15299-31-84-001-2023-00030-00.

Mi apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la Ley y las especiales de renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos, interponer excepciones previas y de merito, recibir, desistir, corregir la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,



GIBER ARBEY PEÑA GIL

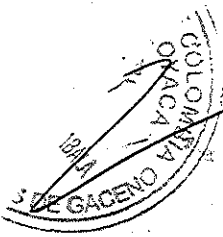
C.C No. 1.002.736.704 expedida en Tunja



ESPAÑOL EN BLANCO
NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO BOY.

ESPAÑOL EN BLANCO
NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO BOY.





ACEPTO:

IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO.

C.C No. 13.470.412 de Cúcuta.

T.P No. 72642 del C.S.J.

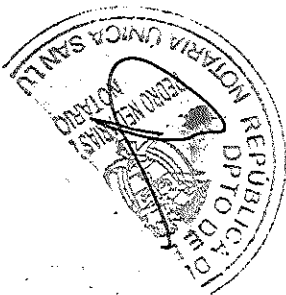
CELULAR: 320-3527357

DIRECCION : Carrera 10 número 8-80- Garagoa- Boyacá.

EMAIL: ivanmedina63@hotmail.com

NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO BOY.
EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO BOY.
EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 493

En la ciudad de San Luis De Gaceno, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de San Luis De Gaceno, compareció: GIBER ARBEY PEÑA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002736704 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

493-1



471e1483cb

09/05/2023 14:34:42

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: DOCTORA OLGA LUCIA DIAZ GUIO JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARAGOA.



PEDRO NEL ARIAS ZABALA

Notario Único del Círculo de San Luis De Gaceno , Departamento de Boyacá

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 471e1483cb, 09/05/2023 14:35:02

DOCTORA
OLGA LUCIA GUIO DIAZ
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GARAGOA
GARAGOA- BOYACÁ.

REFERENCIA: PODER DEMANDA DECLARACION Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO: 15299-31-84-001-2023-00030-00

DEMANDANTE: DERLY YOHANA DAZA PABON.

DEMANDADOS: YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL; LOS MENORES LUIS MATEO MORENO DAZA; DEYMER MATIAS MORENO DAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALVARO MORENO VARELA.

IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO, mayor de edad con domicilio y residencia en la Carrera 10 número 8-80 del Municipio de Garagoa- Boyacá, Correo electrónico: ivanmedina63@hotmail.com ; Celular: 320-3527357; identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.470.412 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 72642 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado Judicial de los demandados del proceso de la referencia, señorita **FRANCY YUCELLY MORENO GIL**, mayor de edad , con domicilio y residencia en la Carrera 3 número 6-09 del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá; Celular : 321-8295597, Correo Electrónico : **yucygil10@gmail.com** ; identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.057.919.928 expedida en San Luis de Gaceno-Boyacá ; **GIBER ARBEY PEÑA GIL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 6 número 6-35 del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá, Correo Electrónico : **gibergil09@gmail.com** ,Celular: 311-6007436, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.002.736.704 expedida en Tunja, quien actúa en el presente proceso de la referencia en calidad de APODERADO GENERAL en representación legal del demandado **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, mayor de edad, que se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 1.026.300.436 expedida en Bogotá D.C, que tiene actualmente su domicilio y residencia en el País : Estados Unidos, Estado: California, Ciudad: San José, 13056, Pfeifle ave 95111 ; Correo electrónico : **sneidergil2012@gmail.com** ,con plenas facultades otorgadas al Apoderado General para su representación legal en virtud del poder general, mediante ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE APODERADO GENERAL, NÚMERO 371 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN LUIS DE GACENO- BOYACÁ, POR TERMINO INDEFINIDO, de la demanda interpuesta por la señora DERLY YOHANA DAZA PABON, a través de apoderada Judicial del proceso **DECLARACION Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, siendo demandados **YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL; LOS MENORES LUIS MATEO MORENO DAZA; DEYMER MATIAS MORENO DAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALVARO MORENO VARELA**, bajo el radicado número 15299-31-84-001-2023-00030-00. Por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley me permito dar contestación de la demanda, presentando a su vez excepciones de mérito o de fondo, de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

CONTESTACION AL HECHO PRIMERO:

En cuanto a los datos del documento de identidad del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, son ciertos.

CONTESTACION AL HECHO SEGUNDO:

En cuanto a los datos del documento de identidad de la señora **DERLY YOHANA DAZA PABON**, los desconozco, no me consta.

CONTESTACION AL HECHO TERCERO:

Si existió la Unión Marital de hecho conformada por los señores **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y **DERLY YOHANA DAZA PABON**, pero **NO**, en la fecha de inicio 08 de Septiembre de 2007, que indica la demandante en los hechos y en las pretensión de la demanda, para lo cual se presentarán excepciones de mérito o de fondo para demostrar lo contrario, en cuanto a que la unión marital de hecho se conformó a partir del día 19 de Septiembre del año 2009, fecha en la que inició a convivir como pareja del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA** en la casa que le fue adjudicada al mencionado señor en la Urbanización Villas del Poblado del Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, pues se tiene como prueba el proyecto de vivienda de interés social, que se realizó en el Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, cuyo proyecto inició en el año 2006 y culminó en el año 2008 con la entrega de las viviendas en obra negra y su respectivas escrituración, que se denominó ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO, destinado exclusivamente para madres o padres cabeza de hogar, donde fue aceptado en el proyecto el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, por cumplir los requisitos y estar a cargo para la época de sus menores hijos **YILMER SNEIDER MORENO GIL**; **FRANCY YUCELLY MORENO GIL**, adquiriendo en compraventa con construcción y patrimonio de familia el lote numero 30 manzana 3 de la Urbanización Villas del Poblado mediante Escritura número 215 de fecha 12 de Diciembre de 2008, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno, con folio de matrícula Inmobiliaria número **078-34724** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa- Boyacá, quedando estipulado en la misma escritura Pública el estado civil soltero del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, de igual manera en la Cláusula SEXTA de la mencionada Escritura Pública, dice de manera textual que por tratarse de vivienda de interés social con subsidio por el presente se constituye patrimonio de familia inembargable a favor suyo de sus hijos menores **FRANCY YUCELLY MORENO GIL** y **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, es decir, no hace mención el nombre de alguna persona como compañera permanente.

por lo tanto **NO SE ACEPTA** las pretensiones de la demanda , en cuanto al año de inicio de la Unión Marital, indicado en la demanda.

CONTESTACION AL HECHO CUARTO:

Si existió la Unión Marital de hecho conformada por los señores **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y **DERLY YOHANA DAZA PABON**, pero **NO**, en la fecha de inicio 08 de Septiembre

de 2007, que indica la demandante en los hechos y en las pretensiones de la demanda, para lo cual se presentarán excepciones de mérito o de fondo para demostrando lo contrario, allegando las correspondientes pruebas documentales y testimoniales, en cuanto a que la unión marital de hecho se conformó a partir del día 19 de Septiembre del año 2009, fecha en la que inició a convivir como pareja del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA** en la casa que le fue adjudicada al mencionado señor en la Urbanización Villas del Poblado del Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, pues se tiene como prueba el proyecto de vivienda de interés social, que se realizó en el Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, cuyo proyecto inició en el año 2006 y culminó en el año 2008 con la entrega de las viviendas en obra negra y su respectivas escrituración, que se denominó ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO, destinado exclusivamente para madres o padres cabeza de hogar, donde fue aceptado en el proyecto el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, por cumplir los requisitos y estar a cargo para la época de sus menores hijos YILMER SNEIDER MORENO GIL; FRANCY YUCELLY MORENO GIL, adquiriendo en compraventa con construcción y patrimonio de familia el lote numero 30 manzana 3 de la Urbanización Villas del Poblado mediante Escritura número 215 de fecha 12 de Diciembre de 2008, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno, con folio de matrícula Inmobiliaria número **078-34724** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa- Boyacá, quedando estipulado en la misma escritura Pública el estado civil soltero del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, de igual manera en la Cláusula SEXTA de la mencionada Escritura Pública, dice de manera textual que por tratarse de vivienda de interés social con subsidio por el presente se constituye patrimonio de familia inembargable a favor suyo de sus hijos menores FRANCY YUCELLY MORENO GIL y YILMER SNEIDER MORENO GIL, es decir, no hace mención el nombre de alguna persona como compañera permanente.

por lo tanto NO SE ACEPTA las pretensiones de la demanda , en cuanto al año de inicio de la Unión Marital, indicado en la demanda.

Los gastos del hogar y pago de deudas adquiridas siempre los asumió el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, pues era una persona que se desempeñó labores del campo, realizando actividades de, cria y venta de porcinos, laboró en algunas empresas y fue administrador de surtidor de gasolina Brio del Municipio de San Luis de Gaceno, pues su compañera se limitó hacer ama de casa.

CONTESTACION AL HECHO QUINTO:

NO ES CIERTO, que la Unión marital de hecho conformada por los señores **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y **DERLY YOHANA DAZA PABON**, se haya iniciado el día 08 de Septiembre de 2007, por los motivos expuestos en la contestación de los hechos TERCERO y CUARTO de la demanda.

CONTESTACION AL HECHO SEXTO:

La Unión Marital de hecho, fue notoria **PERO NO** en la fecha de inicio 08 de Septiembre de 2007, que la parte demandante pretende hacer ver en la presente demanda, por los motivos expuestos en la contestación de los hechos TERCERO y CUARTO de la demanda.

CONTESTACION AL HECHO SEPTIMO:

Es cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, desconociendo si existió entre los compañeros declaratoria de Unión Marital de Hecho.

CONTESTACION AL HECHO OCTAVO:

Con los aportes de registros Civiles de Nacimiento a la demanda, se demuestra la existencia de los menores a los que se hace mención en este hecho.

CONTESTACION AL HECHO NOVENO:

Desconozco que se hayan realizado Capitulaciones matrimoniales, pero la compañera sobreviviente tendría derechos a participar de los bienes y deudas adquiridos en la Unión Marital de hecho, pero **NO** a partir en la fecha de 08 de Septiembre de 2007, como lo pretende valer en las pretensiones de la demanda, debido a que la Unión Marital se conformó el día 19 de Septiembre de 2009, por los motivos expuestos en la contestación de los hechos TERCERO y CUARTO de la demanda.

CONTESTACION AL HECHO DECIMO:

ES CIERTO, Los demandados **FRANCY YUCELLY MORENO GIL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero **1.057.919.928** expedida en San Luis de Gaceno- Boyacá y **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número **1.026.300.436** expedida en Bogotá D.C, son hijos del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, como se demuestra en los Registros Civiles de Nacimiento que se allega como medio de prueba.

SE ACLARA, Que en el Poder General conferido por el señor **YILMER SNEIDER MORENO GIL** a favor del señor **GIBER ARBEY PEÑA GIL**, mediante Escritura Pública de Constitución de Apoderado General, número 371 de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno- Boyacá, por término indefinido, quien otorgo poder para su representación, se presentó ERROR DE DIGITACION al momento de la elaboración de la Escritura Publica en mención, en cuanto al último número de la Cedula de Ciudadanía del señor **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, pues se indicó erradamente el número de cedula de Ciudadanía 1.026.300.439 cuando LO CORRECTO es **1.026.300.436**, consistiendo el error en que se indicó como último numero 9 cuando lo correcto es 6, pues en la misma Escritura Pública se protocolizó las fotocopias de la Cedula de Ciudadanía, donde se demuestra el error de digitación.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO PRIMERO:

Con la Contestación de la demanda se allegan los Registros Civiles de Nacimiento de **FRANCY YUCELLY MORENO GIL** y **YILMER SNEIDER MORENO GIL**.

CONTESTACION AL HECHO DECIMO SEGUNDO:

En la Relación de inventarios y avalúos se relacionará los bienes inmuebles propios del Causante **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, al igual que el bien inmueble adquirido en la sociedad marital de hecho denominado Buenavista; además se tiene conocimiento de las

irregularidades cometidas por la demandante **DERLY YOHANA DAZA PABON** que después de la muerte de **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, viene recibiendo arriendos de las porquerizas sin compartir con los herederos, venta de pasto, tomándolos de manera arbitraria como propios; además realizó la venta de una motocicleta del propiedad del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, de igual manera ha vendido porcinos, perjudicando económicamente a los herederos, pues estos montos de dineros que recibió se le sumaran a la demandante.

CONTESTACION HECHO DECIMO TERCERO:

No me consta.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

ME OPONGO a las pretensiones de la parte demandante, únicamente en cuanto a la fecha de inicio o conformación de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, entre los compañeros **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y **DERLY YOHANA DAZA PABON**, pues no es cierto, que se haya conformado la Unión Marital de Hecho el día 08 de Septiembre de 2007, como lo manifiesta la parte demandante, pues con las pruebas allegadas se pretende demostrar lo contrario, pues dicha unión marital se conformó o inició el día 19 de Septiembre de 2009, no desconociendo que desde el año anterior se haya tenido un noviazgo, pero no convivencia como pareja.

A C L A R A C I O N

SE ACLARA, Que en el Poder General conferido por el señor **YILMER SNEIDER MORENO GIL** a favor del señor **GIBER ARBEY PEÑA GIL**, mediante Escritura Pública de Constitución de Apoderado General, número 371 de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno- Boyacá, por término indefinido, quien otorgo poder para su representación, se presentó ERROR DE DIGITACION al momento de la elaboración de la Escritura Publica en mención, en cuanto al último número de la Cedula de Ciudadanía del señor **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, pues se indicó erradamente el número de cedula de Ciudadanía 1.026.300.439, cuando LO CORRECTO es 1.026.300.436, consistiendo el error en que se indicó como último numero 9 cuando lo correcto es 6, pues en la misma Escritura Pública se protocolizó las fotocopias de la Cedula de Ciudadanía, donde se demuestra el error de digitación.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.- EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO, EN CUANTO A QUE NO ES CIERTO LA FECHA DE CONFORMACION O INICIO DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, ENTRE LOS COMPAÑEROS **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y **DERLY YOHANA DAZA PABON**, ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Si existió la Unión Marital de hecho conformada por los señores **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y **DERLY YOHANA DAZA PABON**, pero NO, en la fecha de inicio o de conformación 08 de Septiembre de 2007, que indica la demandante en los hechos y en las pretensiones de la demanda, pues la unión marital de hecho y de la sociedad marital se conformó a partir del día 19 de Septiembre 2009, fecha en la que inició a convivir como pareja del señor **LUIS**

ALVARO MORENO VARELA en la casa que le fue adjudicada al mencionado señor en la Urbanización Villas del Poblado del Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, pues se tiene como prueba o referencia el proyecto de vivienda de interés social, que se realizó en el Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, cuyo proyecto inició en el año 2006 y culminó en el año 2008 con la entrega de las viviendas en obra negra y su respectivas escrituración, que se denominó ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO, destinado exclusivamente para madres o padres cabeza de hogar, donde fue aceptado en el proyecto el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, por cumplir los requisitos y estar a cargo para la época de sus menores hijos **YILMER SNEIDER MORENO GIL**; **FRANCY YUCELLY MORENO GIL**, le fue entregado en compraventa con construcción y patrimonio de familia el lote número 30 manzana 3 de la Urbanización Villas del Poblado mediante Escritura número 215 de fecha 12 de Diciembre de 2008, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno, con folio de matrícula Inmobiliaria número **078-34724** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa- Boyacá, quedando estipulado en la misma escritura Pública, el estado civil soltero del señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, de igual manera en la Cláusula SEXTA de la mencionada Escritura Pública, dice de manera textual que por tratarse de vivienda de interés social, con subsidio por el presente se constituye patrimonio de familia inembargable a favor suyo de sus hijos menores **FRANCY YUCELLY MORENO GIL** y **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, es decir, no hace mención en la Escritura Publica el nombre de alguna persona como compañera permanente.

Se tiene conocimiento que el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, llevó a vivir a la Urbanización Villas del Poblado, como pareja a la hoy demandante **DERLY YOHANA DAZA PABON**, es decir el día 19 de Septiembre de 2009, no descartando que para el año 2008 tuvieron un noviazgo pero **NO** convivencia como pareja.

También se contaría con el testimonio de la señora **YANETH PATRICIA BARRIOS CARDENAS**, quien obró para la época como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO, con NIT número 900078225-0, que por ser de San Luis de Gaceno y por el cargo que desempeñó, le consta de la vivencia de cada uno de los beneficiarios del proyecto de vivienda, por las múltiples reuniones que se realizaron, le permitió estar de cerca cada uno de los usuarios del proyecto.

Se aporta como prueba fotografía de una Vivienda Ubicada en el Barrio Villazelandia del Municipio de San Luis de Gaceno, que la habitó cuando se encontraba solo **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, hecho que ocurrió en el año 2006, meses después de separado de la señora **ISABEL GIL**, madre de los hoy demandados **YILMER SNEIDER MORENO GIL**; **FRANCY YUCELLY MORENO GIL**, del cual le consta a sus hijos que dormía en una hamaca o chinchorro, permaneciendo buen tiempo en esta vivienda.

También se allega la fotografía de una Vivienda Ubicada cerca a la antigua Plazuela, en el Municipio de San Luis de Gaceno, donde llegó solo **LUIS ALVARO MORENO VARELA** y después fue acompañado de su menor hija **FRANCY YUCELLY MORENO GIL** en el año 2007 y 2008, el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, venía trasladado del Barrio Villazelandia,

respecto a la vivienda que anteriormente se referenció y llegó a esta vivienda ubicada cerca en la antigua plazuela, que era habitada por su hermano, que le permitió compartir la vivienda.

P R U E B A S

Solicito se tenga como prueba los siguientes:

DOCUMENTOS :

1. Registro Civil de nacimiento de **FRANCY YUCELLY MORENO GIL** y **YILMER SNEIDER MORENO GIL**.
2. Fotocopia de cedula de Ciudadanía de **FRANCY YUCELLY MORENO GIL** y **YILMER SNEIDER MORENO GIL**.
3. Escritura Pública de Constitución de Apoderado General, número 371 de fecha 15 de noviembre de 2022 de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno- Boyacá, por término indefinido.
4. Fotocopia de la Escritura Pública número 215 de fecha 12 de Diciembre de 2008, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno.
5. Certificado de Libertad y Tradición del folio de Matricula Inmobiliaria número **078-34724**, que corresponde la Urbanización Villas del Poblado, lote 30 , Manzana 3 Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá.
6. Fotografía Casa de Habitación ubicada en el Barrio Villazelandia del Municipio de San Luis de Gaceno.- Boyacá, donde habitó solo el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, meses después de separado con la señora Isabel Gil, año 2006.
7. Fotografía casa de habitación ubicada cerca antigua Plazuela en el municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, donde llegó solo el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, casa que era habitada por su hermano que le permitió compartir la vivienda, permaneció año 2007 y 2008.

TESTIMONIOS :

Solicito se tenga como prueba los testimonios de los señores que a continuación se relacionan, siendo todos mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de San Luis de Gaceno y Bogotá D.C, que les consta sobre lo expuesto en la contestación de la demanda.

- **YANETH PATRICIA BARRIOS CARDENAS:** Reside en la Manzana 3 de la Calle 13 número 14-01 Urbanización Villas del Poblado- Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá. Celular: 310-2898507. Correo Electrónico : **Yaneth.barrios@hotmail.com**
- **ANA RITA CASTAÑEDA VELASQUEZ**, recibe notificación en la Carrera 4 numero 1-32 Barrio la Floresta del Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá, Correo Electrónico: **anaritacastañeda18@gmail.com**
- **FABIO HUMBERTO DAZA BEJARANO**, recibe notificación en LA Calle 90 B Sur número 21-05 Este Barrio Villa Rosita- Bogotá D.C , Correo Electrónico: **dazafabiohumberto@gmail.com** Celular: 320-2019431

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito el interrogatorio de parte a la demandante **DERLY YOHANA DAZA PABON**, con el fin poder demostrar lo sustentado en la contestación de la demanda.

A N E X O S

- 1.- Dos (2) poderes conferidos a mi favor.
- 2.- Todos los documentos que relacione en la parte de Pruebas.

N O T I F I C A C I O N E S

LOS DEMANDADOS:

FRANCY YUCELLY MORENO GIL, recibe notificación en la Carrera 3 número 6-09 del Municipio de San Luis de Gaceno- Boyacá; Celular : 321-8295597, Correo Electrónico : **yucygil10@gmail.com**

GIBER ARBEY PEÑA GIL, que actúa con poder general en representación legal del demandado **YILMER SNEIDER MORENO GIL**, reciben notificación en la Carrera 6 número 6-35 del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá, Celular: 311-6007436, Correo Electrónico : **gibergil09@gmail.com**

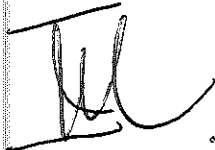
YILMER SNEIDER MORENO GIL, por estar residenciado en el País de Estados Unidos, recibe notificación a través de su Correo Electrónico : **sneidergil2012@gmail.com**

LA DEMANDANTE : **DERLY YOHANA DAZA PABON**, en la dirección indicada en la demanda inicial .

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: **IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO**, recibe notificación en su oficina de abogado ubicada en la Carrera 10 número 8-80 del Municipio de Garagoa- Boyacá. Celular: 320-3527357 CORREO ELECTRONICO : **ivanmedina63@hotmail.com**

De la Señora Juez,

Atentamente,



IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO.

C.C No. 13.470.412 expedida en Cúcuta

T.P No. 72642 del C.S.J

Dirección : Carrera 10 número 8-80 Garagoa

Celular: 320-3527357

Correo Electrónico: **ivanmedina63@hotmail.com**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP

990510

Indicativo
Serial

29081826

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaria ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 7 8 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido

MORENO

Segundo Apellido

GIL

Nombre(s)

FRANCY YUCELLY

Fecha de nacimiento

Año 1 9 9 9

Mes

MAY

Día

1 0

Sexo (en letras)

Femenino

Grupo sanguíneo

0

Factor RH

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - BOYACA - SAN LUIS DE GACENO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A1914041

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GIL ROA MARTHA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 23.424.096 de San Luis de Gaceno

Nacionalidad

Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MORENO VARELA LUIS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 74.352.592 de San Luis de Gaceno

Nacionalidad

Colombiano

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MORENO VARELA LUIS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 74.352.592 de San Luis de Gaceno

Firma

Luis Alvaro Moreno V.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

.....

Fecha de inscripción

Año 1 9 9 9

Mes

JUL

Día

2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

[Firma]

[Firma]

LEGÍTIMO

EXTRAMATRIMONIAL

☒

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Luis Alvaro Moreno V.

Firma

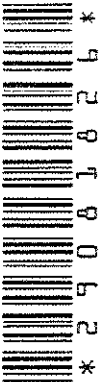
Martha Isabel Gil Roa

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

21 FEB 2023

ERICK S. LEGUIZAMÓN MENDIVELSO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



INSTRUMENTO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

1 Parte civil	2 Parte comp.
970923	19540

INDICATIVO
SERIAL

28019427

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	REGISTRADURIA MUNICIPAL	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	1784
1 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) Primer apellido: MORENO Segundo apellido: GIL Nombre(s): YILMER SNEIDER				
3 SEXO		4 FECHA DE NACIMIENTO		
Masculino ☒ Femenino ☐		Año: 1 9 9 7 Mes: 0 9 Día: 2 3		
5 LUGAR DE NACIMIENTO				
País: COLOMBIA		Departamento: BOYACA	Municipio: SAN LUIS DE GACENO	Inspección o consignación:

SECCION ESPECIFICA

6 DATOS DEL NACIMIENTO		7 Hospital "SAN FRANCISCO" DE LA LOCALIDAD		8 Hora: 0 1 Minutos: 4 5	9 Tipo de parto: 0 +
10 Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo, número documento auténtico, dato religioso): CERTIFICADO MEDICO		11 Nombre de quien excede el certificado: Dr. HENRY GONZALEZ R.		12 Número de registro o folio de protocolo: 999-94	
13 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)		14 Edad o momento del parto		15	
Primer apellido: GIL Segundo apellido: ROA Nombre(s): MARTHA ISABEL		16 Edad o momento del parto: 1 8 Años		17	
18 Documento de identificación (clase y número): C.C. 23.424.096 de San Luis		19 Nacionalidad: Colombiana		20 Dirección domiciliar: Vda. La Unión-San Luis de G.	
21 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		22 Edad o momento del nacimiento		23	
Primer apellido: MORENO Segundo apellido: VARELA Nombre(s): LUIS ALVARO		24 Edad o momento del nacimiento: 1 8 Años		25	
26 Documento de identificación (clase y número): C.C. 74.352.592 de San Luis		27 Nacionalidad: Colombiano		28 Dirección domiciliar: Vda. La Unión-San Luis de G.	
29		30		31	
32		33		34	
35		36		37	
38		39		40	
41		42		43	
44		45		46	
47		48		49	
50		51		52	
53		54		55	
56		57		58	
59		60		61	
62		63		64	
65		66		67	
68		69		70	
71		72		73	
74		75		76	
77		78		79	
80		81		82	
83		84		85	
86		87		88	
89		90		91	
92		93		94	
95		96		97	
98		99		100	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

27 FEB 2023



ERICK S. LEGUIZAMÓN MENDIVELSO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

VEINTEISIS

27. DE LOS AÑOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998)

Yo, Luis Alvaro Moreno Varela, de edad veinte y seis años, de estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio en San Luis de Gaceno, Vereda La Unión - San Luis de Gaceno, C.C. 74.352.592 de San Luis de Gaceno

reconozco como mi hijo extramatrimonial a Martha Isabel Gil Roa, de edad veinte y seis años, de estado civil soltera, de profesión abogada, con domicilio en San Luis de Gaceno, Vereda La Unión - San Luis de Gaceno, C.C. 23.424.096 de San Luis de Gaceno

Vereda La Unión - San Luis de Gaceno

LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA

* NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.057.919.928

MORENO GIL

APELLIDOS

FRANCY YUCELLY

NOMBRES

F. Yucelly Moreno Gil

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1999

SAN LUIS DE GACENO

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 O+ F

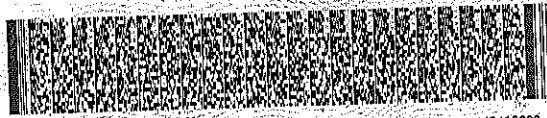
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAY-2017 SAN LUIS DE GACENO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-0724100-00926-d1-F-1057919928-20170728 0056664287G 2 48410000

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

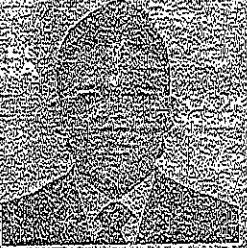
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.300.436
MORENO GIL

APELLIDOS
YLMER SNEIDER

NOMBRES
YLMER SNEIDER MORENO

FIRMA



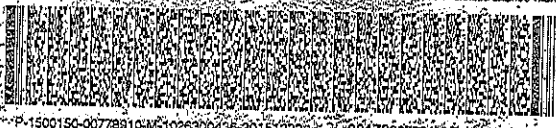
FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1997
SAN LUIS DE GACENO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA - G.S. RH SEXO

02-DIC-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VARGAS



P-1500150-00778910-M-1026300436-20151222-21-0047820721A-2-42258179

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN LUIS DE GACENO BOYACA -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371)

DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

(2.022)

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE APODERADO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN: YILMER SNEIDER MORENO GIL

Poderdante y GIBER ARBEY PENA GIL Apoderado.

En el municipio de San Luis de Gaceno, cabecera del circulo Notarial,

Departamento de Boyaca, Republica de Colombia, a los QUINCE (15) DIAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante mi

PEDRO NEL ARIAS ZABALA, Notario Unico del Circulo de San Luis de

Gaceno, COMPARECIERON

YILMER SNEIDER MORENO GIL, mayor de edad, identificada con cedula

de ciudadanía numero 1.026.300.439 expedida en Bogota, quien dijo ser de

estado civil soltero, residente en la Carrera 6 N° 3-35 del municipio de San

Luis de Gaceno, en pleno uso de sus facultades mentales y en ejercicio de

su libre autonomia de la voluntad, de ocupacion independiente, celular

3103607989, correo electrónico: sneidergil2012@hotmail.com, a quien

identifique personalmente, quien obra en nombre propio y declaro: Que

comparece a esta notaria con el objetivo de perfeccionar el acto juridico

denominado CONSTITUCION DE APODERADO GENERAL con

representacion que se consigna en los siguientes terminos:

PRIMERO: Que YILMER SNEIDER MORENO GIL, por medio de este

instrumento confia la gestion y administracion, dentro del giro ordinario y

extraordinario de todos sus negocios, en forma amplia y suficiente, por

termino indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a su

APODERADO General quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de

la poderdante en tal sentido, por medio de este instrumento publico otorga

poder y constituye APODERADO GENERAL a la persona natural de nombre

GIBER ARBEY PENA GIL, identificado con cedula de ciudadanía numero

1.002.736.704 expedida en Tula, quien dijo ser de estado civil soltero, residente en la Carrera 6 N.º 3-35 del municipio de San Luis de Gaceno, de ocupación empleado, celular N.º 3116007436, a quien igualmente denotó que quien en adelante se denominará **APODERADO, APODERADO Y/O PROCURADOR** quien ejercera como **APODERADO General** y me representara en forma amplia y suficiente en todos los actos jurídicos tales como negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran de mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación **TODOS** los actos y contratos lícitos para los cuales la ley no exige la intervención personal de la poderdante inclusive aquellos para los cuales la ley exige facultad expresa y/o especial.

SEGUNDO. Extension. Las facultades otorgadas comprenden la realización de los actos para los cuales se haya contenido, es decir, la sustancia del negocio encomendado, sino también los medios por los cuales el mandante ha querido que se lleve a cabo y todos aquellos que sean necesarios para su cumplimiento y que tengan relación con la facultad o el encargo contenido.

PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que el artículo 2158 del Código Civil establece que para todos los actos que salgan de los límites del citado precepto, bastará poder especial, procede la poderdante a facultar al **APODERADO** para realizar en forma expresa entre otros los siguientes actos y contratos:

a) ACTOS DE ADMINISTRACION.

Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles con toda clase de facultades administrativas. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos de (de la, los) mandante(s), perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesoras e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones, locativas de las cosas que administre y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de la tierra, minas, fábricas y otros objetos de la industria que se le hayan encomendado, recaudar los productos y cobrar todo tipo de contratos pertenecientes a la administración de dichos

Actuado por
[Firma]

República de Colombia



bienes. Ejercitar y cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas, hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad, convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparecerías, para que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses. También podrá realizar cualquier otro acto que tenga relación de causalidad en forma directa o indirecta con la administración de mis (nuestros) bienes, sin necesidad de la autorización especial a la que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que EL APODERADO que estoy constituyendo con el presente instrumento es una persona de mi absoluta y plena confianza.

b) ACTOS DE VENTA.

Para ejercer actos de dominio, disponer, enajenar, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago, rescatar, dejar sin efecto y en general transferir toda clase de bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiera hacia el futuro, derechos sobre bienes inmateriales de propiedad del poderdante, recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos, suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras públicas en mi nombre, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, para culminar o perfeccionar el negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, verbigracia como vendedor y/o permutante, promitente o cualquier otro tipo de contrato. Se faculta al APODERADO para hacer tradiciones válidas de los bienes que enajene dentro de los límites del presente mandato, cancelar cualquier tipo de gravamen o limitación que presente el bien a enajenar.

c) ACTOS DE COMPRA.

Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a largo plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, posesiones, establecimientos de comercio, pagar su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi nombre como comprador y recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras. Constituir, aceptar,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial

13-04-22 PO010981802

04080904K

24-08-22 PC057416057

THOMAS GREG & SONS

reconocer, posponer, resolver, renunciar, modificar, rescindir, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio, ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, autorizar raspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en dación de pago.

PARAGRAFO. Faculto a EL APODERADO para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil e informe al mismo funcionamiento la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a vivienda familiar. En igual forma faculto a mi APODERADO para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre, los afecte o no a vivienda familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido formule mi APODERADO.

d) ACTOS DE TENENCIA ARRENDAR.

Para que celebre y suscriba los contratos de arrendamiento de simple tenencia, precatos, llen y reciban los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a favor de las diferentes aseguradoras, desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precatos u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal y pertenecer a los consejos de administración.

e) ACTOS DE RATIFICACION

Para que ratifique en nombre del Poderante, todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier naturaleza sean unitarios o plurales tales como compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta de ahorros, póliza, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial.



preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta, depósitos en dinero ante entidades bancarias o financieras.

h) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO, SERVIDUMBRES Y GRAVAMENES.

Para que constituya o cancele servidumbres, activas o pasivas, como predio dominante o sirviente a favor o a cargo de los bienes inmuebles, del Poderdante. Constituya o cancele sobre mis bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, propiedad fiduciaria, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis bienes.

g) ACTOS DE GARANTÍAS - Para que aseguren las obligaciones del Poderdante o las que contraigan en nombre de este, con hipoteca o prenda, según el caso. Otorguen cauciones, quitas, plazos y a su vez exijan toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor otorgue mi poderdante.

h) REMATES - Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del Poderdante, admitan a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervengan en remate de bienes en procesos civiles, penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas.

i) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES - Para que acepte, con beneficio de inventario las herencias deferidas al Poderdante, la repudien y/o acepten los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas, ejerza la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales, de bienes, disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación, liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar las anotaciones de legados y derechos hereditarios. Solicite(n) ante el juez o

notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el deudor.

(f) PAGOS. - Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar

y pagar deudas, conceder préstamos, otorgar descuentos, pagar al acreedor del poderdante y hacer con ellos las transacciones que considere conveniente destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones, celebre convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo e intermponga prescripciones, efectuar descuentos para capital o intereses, hacer pagos en el que se debe transferir la propiedad de mis bienes.

(k) COBROS. Para que judicial o extrajudicialmente cobren y perciban el valor

de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al Poderdante expida los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, liquidaciones, laborales, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me puedan corresponder ante fondos de Pensiones y Cesantías, Cooperativas, Fondos Mutuos y cualquier otra entidad bancaria o financiera pública o privada.

(l) ACTOS DE DISPOSICION. Para parcelar y urbanizar fincas, solicitar la

aprobación de planes, parcelas, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, lotes, refores, aceptatos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística ante entidades urbanas y/o secretarías de planeación, regidas por las normas municipales o distritales, ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanos, hacer deslindes y amojonamientos, disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, pedir matrices, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario, declarar reconocimiento de copias nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cosas respectivas.

(m) CUENTAS. Para que exija cuentas, las presente, apruebe o impidie y

2. Representa al poderdante ante cualquier corporación, banco o entidad financiera, instituciones prestadoras de salud (IPS, EPS), cajas de compensación, hospitales, clínicas y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta. Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi nombre y ejercer derecho de petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, acción popular o de grupo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo nada de

24-08-22 PC057415059

SHOES & SHOES SWIMMER

248600145A

NOTES ON CONTRIBUTORS

procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

Asimismo, y con carácter especial con relación a los procesos se le otorgan las facultades expresas de contestar, renunciar, recibir, transigir, desistirse, allanarse, sustituir, reasumir, conculcar, disponer del derecho en litigio, y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso, según el Código General del Proceso, o por satisfacción extrajudicial o carencia sobrevenida de objeto.

3. Ostentar mi representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo Superintendencia, DIAN, Consul, oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, promover, seguir, terminar como demandante o demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En espera, actuar ante la DIAN, Secretaría de Hacienda, Distrital, firmando declaraciones, en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja.

Se faculta al APODERADO para suscribir como comprador o vendedor los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIMI, con relación a vehículos de propiedad del poderdante que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspase se encuentre pendiente, si sobre el vehículo existe alguna limitación, prenda o gravamen, se faculta para levantar o constituirlo según el caso. Se faculta para inscribir al Poderdante ante el RUT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito.

AGENCIADOR

República de Colombia



transporte terrestre.

4. Intervenir en liquidaciones obligatorias voluntarias, como demandante o demandada de personas jurídicas y naturales, quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que estén interesados el Poderante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren, nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras.

5. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores.

PARAGRAFO. En relación con alguna facultad no comprendida EL APODERADO actuara como agente oficioso sustantivos o procesal según el artículo 2304, 2305, del código civil, artículo 47 del código de procedimiento civil.

o) EJERCER EL COMERCIO. Soy persona natural no comerciante, pero si fuere necesario podria inscribirme como comerciante ante la camara de comercio. Causar alta y solicitar la baja en censos y registros, celebrar toda clase o tipo de contratos como de trabajo, transporte y fleteamiento, contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar, recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamento, participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes, presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario

13-04-22 PO010981805

24-08-22 PC057415060

THOMAS GREG & SONS

V8U8WFFN8H

THOMAS GREG & SONS

Indebidos

Para que como socio de cualquier tipo de sociedad proceda a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir, participar, ceder, cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas, ampliar o reducir su capital, aportar dinero, bienes y derechos, suscribir acciones y participaciones, renunciar al derecho de suscripción preferente, aceptar canjes, conversiones y amortizaciones, aceptar y desempeñar cargos, hacer uso del derecho de separación, etc., general, elevar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Fusionar o absorber sin liquidar o disolver las sociedades civiles o comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social.

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que se pacte, someta a decisión de arbitros, arbitrajes, conciliadores, o Notario, cualquier controversia conforme a ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe arbitros e interese arbitrales de arbitramento. Ejerce todo tipo de contratos con cláusula compromisoria con amplias facultades para designar y remover arbitros, arbitrajes, conciliadores, conciliadores y negociadores.

q) CONCILIACIONES. Para que represente al Poderante en diligencias de conciliación, sea judicial o extrajudicial, o ante Notario con facultades de conciliar, disponer del derecho en litigio, conciliar y comprometer. Hacer y contestar requerimientos, promover actos notariales e intervenir en ellos.

r) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del Poderante de los procesos y/o recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promuevan. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tengan recursos extraordinarios de casación y revisión.

s) TRANSIGIR. Para que transiga toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del Poderante. También podrá

República de Colombia



conceder o transigir cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

h) TÍTULOS VALORES. Podrá EL APODERADO librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagares, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio, celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias de cualquier naturaleza en nombre del poderdante, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas, requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase, seguir, disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos, saldos, constituir, retirar y cancelar depósitos, comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

a) SUSTITUCION Y REVOCACION. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder a apoderados Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque(n) o los sustituya(n). Si fueron varios Apoderados los designados en el presente poder podrán obrar en forma separada.

v) FIRMA DE ESCRITURAS. Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar y rectificar los mismos.

w) DERECHO DE FAMILIA. Para promover ante juez o Notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

13-04-22 PO010381806

24-08-22 PC057415061

THOMAS GREG & SONS
0800/4740028

modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, firmar, corregir escrituras o adicionales, si fuere necesario, renunciar a ganancias, optar por la porción conyugal.

X) PROPIEDAD HORIZONTAL. Representante en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la propiedad horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusuarios, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos, aceptar cargos en los consejos de administración.

TERCERO: ENUNCIACION DE FACULTADES.

La poderdante y/o contenida de la constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial, es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, EL APODERADO, está facultado en forma amplia y suficiente para realizar cualquier tipo de gestión realizada o conexa con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y vinculados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, inclusive aquellos actos para los cuales la ley exige facultad expresa y especial, que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerados, de tal forma que nunca se podrá invocar falta de insidencia o poder incompleto por algún tercero, juez, notario o cualquier otra entidad o autoridad. Estas facultades expresas y especiales se otorgan de conformidad con el artículo 1.263 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 2.158 del Código Civil y para su recta ejecución comprenderá no solo la sustancia (s) del negocio encomendado, sino los medios por los cuales el poderdante ha querido que se lleve a cabo.

CUARTO: GRATUIDAD DE LA GESTION. El presente mandato es una contrato *in iure persona* y se celebra a título gratuito y por lo tanto EL APODERADO no recibirá ninguna contraprestación honoraria, comisión o

RICARDO ROY
abogado

República de Colombia



salario por su gestión. Así mismo EL APODERADO librea desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se le pague el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción.

QUINTO. EJECUCION DE BUENA FE. EL APODERADO deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y de acuerdo a las costumbres locales, si por una necesidad impenosa considera que se sale de los límites del mandato, se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del Código Civil Colombiano.

PARAGRAFO. Es mi voluntad no limitar el presente poder y concederlo en forma amplia y suficiente. Por lo tanto, EL APODERADO se centra rigurosamente a los terminos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en las cuales actuara a su sano arbitrio.

SEXTO. FACULTAD ESPECIAL. Otorgo a mi APODERADO la facultad de obrar del modo que mas conveniente le parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no puedan consultarme la decisión.

En los casos no previstos por el poderdante, EL APODERADO deberá suspender el encargo mientras consulta con aquel. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna o si al APODERADO se le hubiere facultado para obrar a su arbitrio, actuara según su prudencia y en armonia con las costumbres civiles o de los usos de los comerciantes diligentes.

SEPTIMO. DELEGACION DEL PODERDANTE. El poderdante podra delegar o sustituir el presente poder por medio de documento privado o memorial (art 68 Código de Procedimiento Civil) en forma parcial para realizar las gestiones especiales indicadas al sustituto con la obligacion de informar al APODERADO de la delegacion dentro de los cinco dias siguientes a su ocurrencia. Si no cumpliera con esta obligacion respondera en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil.

OCTAVO. RESERVA DELEGACION DEL PODERDANTE. El poderdante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

13-04-22 PO010981807

24-08-22 PC057415062

THOMAS GREG & SONS

088905461883

THOMAS GREG & SONS

PC057415062

PC010981807

varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente ACTO, en tal caso se constituye entre el poderdante y el delegado un nuevo poder que solo puede ser revocado por el poderdante.

NOVENO: DEBER DE LEALTAD DEL APODERADO. El APODERADO debe abstenerse de cumplir el mandato o gestion cuya ejecucion seria manifiestamente perniciosa al poderdante.

DECIMO: AUTORIZACION PARA AUTOCONTRATAR. El APODERADO podra comprar las cosas que el poderdante le ha ordenado, vender lo suyo, al poderdante sin necesidad de aprobacion expresa del comitente.

DECIMO PRIMERO: RENDICION DE CUENTAS DEL APODERADO. El APODERADO es obligado a dar cuenta de su administracion cada semestre o cuando la ocasion lo amerite, o cuando el poderdante se lo solicite. Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estado Tributario) para la validez de estos documentos y seran siempre documentadas toda vez que (a, los) mandante(s) no lo (s) releva de esta obligacion.

DECIMO SEGUNTO: TERMINACION DEL PODER. El presente poder termina:

- a) Por la revocacion del poderdante y/o comitente.
- b) Por la renuncia de EL APODERADO.
- c) Por la muerte del poderdante o de EL APODERADO.
- d) Por la insolvencia del uno o del otro.
- e) Por la interdiccion del uno o del otro.
- f) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

DECIMO TERCERO: FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACION DEL PODER. La revocacion de EL APODERADO puede ser expresa o tacita. La tacita es el encargo del mismo negocio a distinta persona.

Si el primer PODER es general y el segundo especial, subsiste el primer poder para los negocios no comprendidos en el segundo.

El comitente puede revocar el poder a su arbitrio y la revocacion sea

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

14041801

En la ciudad de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Unica del Circulo de San Luis de Gaceno, compareció:
YILMER SNIJDER MORENO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026300436

Yilmer Snijder Moreno Gil

Firma autografa



n0m8qw7wxqno
15/11/2022 - 12:12:38

GIBER ARBEY PENA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002736704

Giber Arbey Pena Gil

Firma autografa



n0m8qw7wxqno
15/11/2022 - 12:15:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL, firmado por el compareciente con numero de referencia ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 374 del día quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022).



PEDRO NEL ARIAS ZABALA

Notario Unico del Circulo de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Unico de Transacción: n0m8qw7wxqno

PC057415964



24-08-22 PC057415964

53DFYNGWPT



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

SEBASTIAN ESCOBAR ANANIA

NUMERO 1 026 300 436

MORENO GIL

VILMER SNEIDER

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO: 23-SEP-1997

SAN LUIS DE GACENO

BOYACA

LOGAR DE NACIMIENTO

ESTADURA

02-DIC-2013-BOYACA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADO NACIONAL

SEBASTIAN ESCOBAR ANANIA

NUMERO 1 026 300 436

MORENO GIL

VILMER SNEIDER

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GERARDO RODRIGUEZ GARCIA

NUMERO 1 002 730 704

PERA GIL

GIBER ARSEY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

República de Colombia



expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el poderdante ha tenido conocimiento de ello.

DECIMO CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA.

La renuncia de EL APODERADO no pondrá fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable, estimado en tres (3) meses, para que el poderdante pueda proveer a los negocios encomendados.

DECIMO QUINTO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL PODERDANTE.

Ocurrida la muerte natural o presunta del poderdante, termina el poder, pero no cesará EL APODERADO en forma automática en sus funciones, quien conserva su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del poderdante.

PARAGRAFO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCION

POSTERIOR. No se extingue por la muerte del poderdante el PODER destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del COMITENTE O PODERDANTE.

DECIMO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO. El presente poder se perfeccionará en forma expresa por la aceptación de EL APODERADO y en forma tácita por el ejercicio que de él haga EL APODERADO en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del Código Civil colombiano, el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.

DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA. Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el NOTARIO UNICO DE SAN LUIS DE GACENO sobre su no revocación, sin necesidad de ningún otro requisito adicional.

FUNDAMENTO LEGAL. Código Civil Artículo 1505. Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiere contratado el mismo (Artículos 2142 a 2199 Ibidem).

ACEPTACION EXPRESA DE EL APODERADO Y/O PROCURADOR.

Presente el señor GIBER ARBEY PENA GIL, APODERADO Y/O

PROCURADOR de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que

acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en el contenidas en los

términos y condiciones aquí expresados

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

A) FOTOCOPIAS CEDULAS DE CIUDADANIA

Sellos de papel: P0010981801, P0010981802, P0010981803, P0010981804

P0010981805, P0010981806, P0010981807, P0010981808

Derechos Notariales: \$140.000

I.V.A. \$26.600

Superintendencia y Fondo: \$14.300

ADVERTENCIA: se advierte que el presente mandato se rinda por

terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el

artículo 2189 del código civil

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: leído el presente público instrumento

por el Notario lo aponeban y la firman conmigo, el Notario de todo lo cual doy

Fe

EL PODERDANTE

Walter Sneider Moreno Gil

WALTER SNEIDER MORENO GIL

EL APODERADO

GIBER ARBEY PENA GIL

EL NOTARIO

PEDRO NEL ARIAS ZABALA

ES FIEL: *Walter Sneider*
COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y CERTIFICO EN *Moreno*
LOS SIGUIENTES CONTESTADOS: *Walter Sneider*
Fecha: *15 NOV 2007*
Notario: *Pedro Nel Arias Zabala*
SANTOS DE GUAYAMA, P.R.
BO. DE GUAYAMA, P.R.
BO. DE GUAYAMA, P.R.

BO. DE GUAYAMA, P.R.
BO. DE GUAYAMA, P.R.
BO. DE GUAYAMA, P.R.

AA 35661069



**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
DE SAN LUIS DE GACENO, BOYACA.**
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS
QUINCE (215).
DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL OCHO (2.008).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

CEDULA CATASTRAL: PARTE PREDIO 010000650002000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 078-34724.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Municipio: SAN LUIS DE GACENO.

RURAL ☐ NO VEREDA ☐ NO

URBANO ☐ SI DIRECCION: LOTE NUMERO 30 MANZANA TRES

URBANIZACION VILLAS DEL POBLADO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO = VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION

COMRAVENTA CON CONSTRUCCION (V.I.S.), Y CONSTITUCION
PATRIMONIO DE FAMILIA.

COGIGO (S): 0125 Y 0333

VALOR DEL ACTO: \$15.756.532.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO.

A: LUIS ALVARO MORENO VARELA

EL NOTARIO,

PEDRO NEL ARIAS ZABALA



SE EXPIDIO PRIMERA COPIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008

En el municipio de San Luis de Gaceno, cabecera del círculo Notarial, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), ante mí, **PEDRO NEL ARIAS ZABALA**, Notario Único del Círculo de San Luis de Gaceno, comparecieron **YANETH PATRICIA BARRIOS CARDENAS**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina de San Luis de Gaceno, con cédula de ciudadanía número 23.423.912 expedida en San Luis de Gaceno, a quien identifique personalmente, de lo cual doy Fe, quien obra en nombre y representación en su condición de Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro **ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO**, con NIT. 900078225-0 y conforme al Certificado de Existencia de Entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, con fecha 2008/11/21, y en adelante se denominará la **VENDEDORA, Y LUIS ALVARO MORENO VARELA**, varón, mayor de edad, de estado civil soltero, vecino de San Luis de Gaceno, con cédula de ciudadanía número 74.352.592 expedida en San Luis de Gaceno, a quien igualmente identifique, y en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y manifestaron:-----

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento la **VENDEDORA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO** transfiere a título de compraventa a favor de LA **COMPRADORA**, el derecho de dominio y posesión plenos que tiene y ejerce sobre un lote de terreno denominado **LOTE NUMERO TREINTA (LOTE No 30) manzana TRES**, Urbanización Villas del Poblado, ubicado en el área urbana del municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, el cual según el documento de constitución de urbanización, se allindera así:-----



POR EL NORTE: En extensión de catorce metros (14 mts), limita con el lote número veintinueve (29) de la misma urbanización.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de siete metros (7 mts), limita con lote

número cuarenta y dos (42) de la misma urbanización.-----

POR EL SUR: En extensión de catorce metros (14 mts) limita con el lote número treinta y uno (31) de la misma urbanización.-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de siete metros (7 mts), limita con andén al medio con carrera 3 A, y encierra. Área: 98 metros cuadrados.-----

ES PARTE DEL PREDIO CATASTRAL NUMERO 010000650002000.--

SEGUNDO: TRADICION DEL DOMINIO: Este predio fue adquirido por la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO por compra hecha a Luis Antonio Avila Alfonso, mediante Escritura Pública N° 732 del 17 de agosto de 2006 de la Notaría Única del Círculo de Garagoa, posteriormente fue constituida la Urbanización Villas del Poblado mediante Escritura Pública N° 2399 del 16 de octubre de 2008, de la Notaría Primera de Tunja, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, el 20 de octubre de 2008, al folio de matrícula inmobiliaria número 078-34724 Urbanización Villas del Poblado Lote número 30 MANZANA TRES. **TERCERO: PRECIO.-**

El precio o valor del inmueble materia de esta compraventa es por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.756.532.00) MONEDA LEGAL, el cual se discrimina de la siguiente forma: La suma de la suma de \$6.000.000.00 como producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado por el Departamento de Boyacá según Resolución número 0092 del 7 de junio de 2007,

forma parte del proyecto denominado "Construcción de 37 viviendas de interés social villas del Poblado" del municipio de San Luis de Gaceno, se encuentra viabilizado con el número 251-07 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA), el cual beneficiará a 37 hogares postulantes; la suma de \$2.810.811,00 asignados por el Municipio de San Luis de Gaceno, mediante Resolución número 218 del 10 de agosto de 2007 "Por la cual se asignan 37 subsidios municipales de vivienda urbana correspondientes al programa de vivienda de interés social del municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá), y la suma de \$6.945.721 en aportes de los asociados de la Organización Popular de Vivienda Villas del Poblado, según Convenio de Cooperación Interinstitucional número 488 de 2007, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de San Luis de Gaceno y la Organización Popular de Vivienda Villas del Poblado.-----

Que el beneficiario del subsidio es LUIS ALVARO MORENO VARELA, de condiciones civiles ya anexas, y manifestó: A) Que sobre el inmueble relacionado anteriormente, el compareciente construyó con los aportes de subsidio recibidos una vivienda de interés social, la cual consta de tres (3) alcobas, dos (2) baños, sala comedor, cocina y patio de ropas y una proyección de construcción segundo piso altílo que consta de habitación con baño privado y sala. B) Que la construcción la ejecutó de conformidad con los planos y la Licencia de Construcción expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Luis de Gaceno, según resolución número 004 del 15 de octubre de 2008, de la cual se encuentra copia protocolizada en la Escritura número 2399 del 16 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Tunja, la cual se protocolizó una fotocopia auténtica en la Escritura No 193 de 03 de diciembre de 2008 de esta Notaría.-----

AA 35661071



Que el fin que persigue el compareciente con la declaración, es constituir el título de propiedad sobre la construcción referida, para efectos de incorporarla al lote de terreno en la Oficina de Registro correspondiente, por

lo tanto por medio de este público instrumento **se eleva a Escritura Pública la declaración de construcción** de la casa número TREINTA (30) Manzana Tres, Urbanización Villas del Poblado.-----

CUARTO: SANEAMIENTO.- Garantiza la Organización vendedora que el inmueble que por medio de esta Escritura vende a la **COMPRADORA**, no ha sido enajenado por acto diferente al presente, que se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. **QUINTO:** Manifiesta la Organización **VENDEDORA** que desde esta misma fecha le hace entrega real y material del inmueble objeto de esta negociación al **COMPRADOR**, junto con todos sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.-----

ACEPTACIÓN: Presente en este estado el señor **LUIS ALVARO MORENO VARELA**, de condiciones civiles ya anotadas, manifestó: a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida por estar a satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble denominado: Urbanización Villas del Poblado Lote número 30 Manzana Tres.-----

XX
XX
XX

El Notario indagó al COMPRADOR: a) Si tiene sociedad conyugal

vigente, a lo cual contestó: soy soltero. b) Si tiene otro bien

afectado a vivienda familiar: contestó, no. c) Por el hecho de ser

soltero el inmueble que adquiere no es objeto de afectación a

vivienda familiar. **SEXTO:** Por tratarse de vivienda de interés social

con subsidio por el presente se constituye patrimonio de familia

inembargable a favor suyo, de sus hijos menores FRANCY YUCELLY

MORENO GIL, YILMER SNEIDER MORENO GIL y de los que llegare

a tener. **SEPTIMO: CONDICION RESOLUTORIA.** - Por haber

sido beneficiario de subsidio de vivienda de interés social, éste será

restituíble al Estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de

la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber

transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación sin

mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza

mayor definidos por el reglamento.

SE PROTOCOLIZARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN LA

ESCRITURA NUMERO 193 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA

UNICA DE SAN LUIS DE GACENO:

A) PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE LA TESORERIA DE SAN LUIS DE

GACENO, con fecha 18 de noviembre de 2008 a favor de

Organización Popular de Vivienda, se encuentra a paz y salvo con

el tesoro del municipio de San Luis de Gaceno hasta el 31 de

diciembre de 2008, por concepto de impuesto predial unificado y

sobretasa ambiental con el predio catastral número

010000650002000 ubicado en el URBANO denominado K 4 13 40,

avaluado en \$14.522.000 Área: 9.770 metros cuadrados, expedido

el 18/11/2008, firma Tesorera Municipal María Yanid Rintá Alfonso

(firma ilegible).

B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE

LUERO.

AA 35661072



C) FOTOCOPIA AUTENTICA DE
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2399
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA
NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
CONSTITUCION DE URBANIZACION Y
CESION DE AREAS.-----

SE PROTOCOLIZAN EN LA PRESENTE ESCRITURA LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

A) FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA.-----

B) FOTOCOPIA REGISTROS CIVILES.-----

Sellos de papel: AA35661069, AA35661070, AA35661071,
AA35661072.-----

Derechos Notariales: \$39.630.-----

IV.A: \$13978-----

Superintendencia y Fondo: \$6.600.-----

Al COMPRADOR se le hizo la advertencia que debe presentar esta
escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del
término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de
otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios
por mes o fracción de mes por retardo y el patrimonio de familia
sólo puede ser inscrito dentro de los noventa (90) días siguientes
contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que les fue el presente
instrumento público a las otorgantes, lo aprueban por satisfacerles
plenamente, en consecuencia, la firman conmigo el Notario, que
doy Fe.-----

LA VENDEDORA:

Patricia Barrios C.
YANETH PATRICIA BARRIOS CARDENAS
Representante Legal
Organización Popular de Vivienda Villas del Poblado



EL NOTARIO:
 PEDRO NEL ARIAS
NOTARIO
BOGOTÁ, D. C.
COLOMBIA

EL COMPRADOR:
Luis Alvaro Moreno V.
LUIS ALVARO MORENO VARELA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230511831776606731

Nro Matrícula: 078-34724

Pagina 1 TURNO: 2023-078-1-4102

Impreso el 11 de Mayo de 2023 a las 12:20:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 078 - GARAGOA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAN LUIS DE GACENO VEREDA: LA DORADA

FECHA APERTURA: 27-10-2008 RADICACIÓN: 2008-078-6-2088 CON: ESCRITURA DE: 16-10-2008

CODIGO CATASTRAL: 00-00-009-0024 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N° TREINTA (30) MANZANA TRES con area de 98.00M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2399, 2008/10/16, NOTARIA PRIMERA TUNJA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

ÁREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 98 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS 0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PREDIO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR - ESCRITURA 732 DEL 17/8/2006 NOTARIA UNICA DE GARAGOA REGISTRADA EL 24/8/2006 POR COMPRAVENTA DE: LUIS ANTONIO AVILA ALFONSO , A: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 078-1482 .- .- ESCRITURA 176 DEL 17/10/1996 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO REGISTRADA EL 29/1/1997 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: MARIA ELIZA SANCHEZ DE AVILA , A: LUIS ANTONIO AVILA ALFONSO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 078-1482 .- .- ESCRITURA 815 DEL 22/8/1985 NOTARIA UNICA DE GARAGOA REGISTRADA EL 22/8/1985 POR COMPRAVENTA PROINDIVISO DE: MARIA BRICEIDA PERILLA DE RIVERA , A: LUIS ANTONIO AVILA ALFONSO , A: MARIA ELIZA SANCHEZ DE AVILA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 078-1482 .-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) UR VILLAS DEL POBLADO LT TREINTA 30 MZ TRES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

078 - 1482

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-2008 Radicación: 2008-078-6-2088

Doc: ESCRITURA 2399 DEL 16-10-2008 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho pleno dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-02-2009 Radicación: 2009-078-6-27

Certificado generado con el Pin No: 230511831776606731
Nro Matricula: 078-34724
Pagina 2 TURNO: 2023-078-1-4102

Página 2 TURNO: 2023-078-1-4102

Impreso el 11 de Mayo de 2023 a las 12:20:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 215 DEL 12-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO VALOR ACTO: \$15,756,532

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Y-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA VILLAS DEL POBLADO

CC# 74352592

A: MORENO VARELA LUIS ALVARO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-02-2009 Radicación: 2009-078-6-274

Doc: ESCRITURA 215 DEL 12-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS

Doc: ESCRITURA 215 DEL 12-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO

Doc: ESCRITURA 215 DEL 12-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OIRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SUBSIDIO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-titular de derecho, usu, e dominio, A-titular de dominio incompleto)

A: MORENO VARELA LUIS ALVARO

CC# 74352592 X

A: MORENO GIL FRANCY YUCELLY

A: MORANO GIL YILMER SNEIDER

DE: MORENO VARELA LOIS ALVARO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; Y-Titular de dominio incompleto)

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSOLIDACION PATRIMONIO DE FAMILIA

Doc: ESCRITURA 215 DEL 12-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS DE GACENO VALOR ACTO: \$0

ANO 1 A C I O N : N º 004 Fecha: 18-02-2009 Radicación: 2009-078-6-274

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Correida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230511831776606731

Nro Matrícula: 078-34724

Pagina 3 TURNO: 2023-078-1-4102

Impreso el 11 de Mayo de 2023 a las 12:20:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2023-078-1-4102

FECHA: 11-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

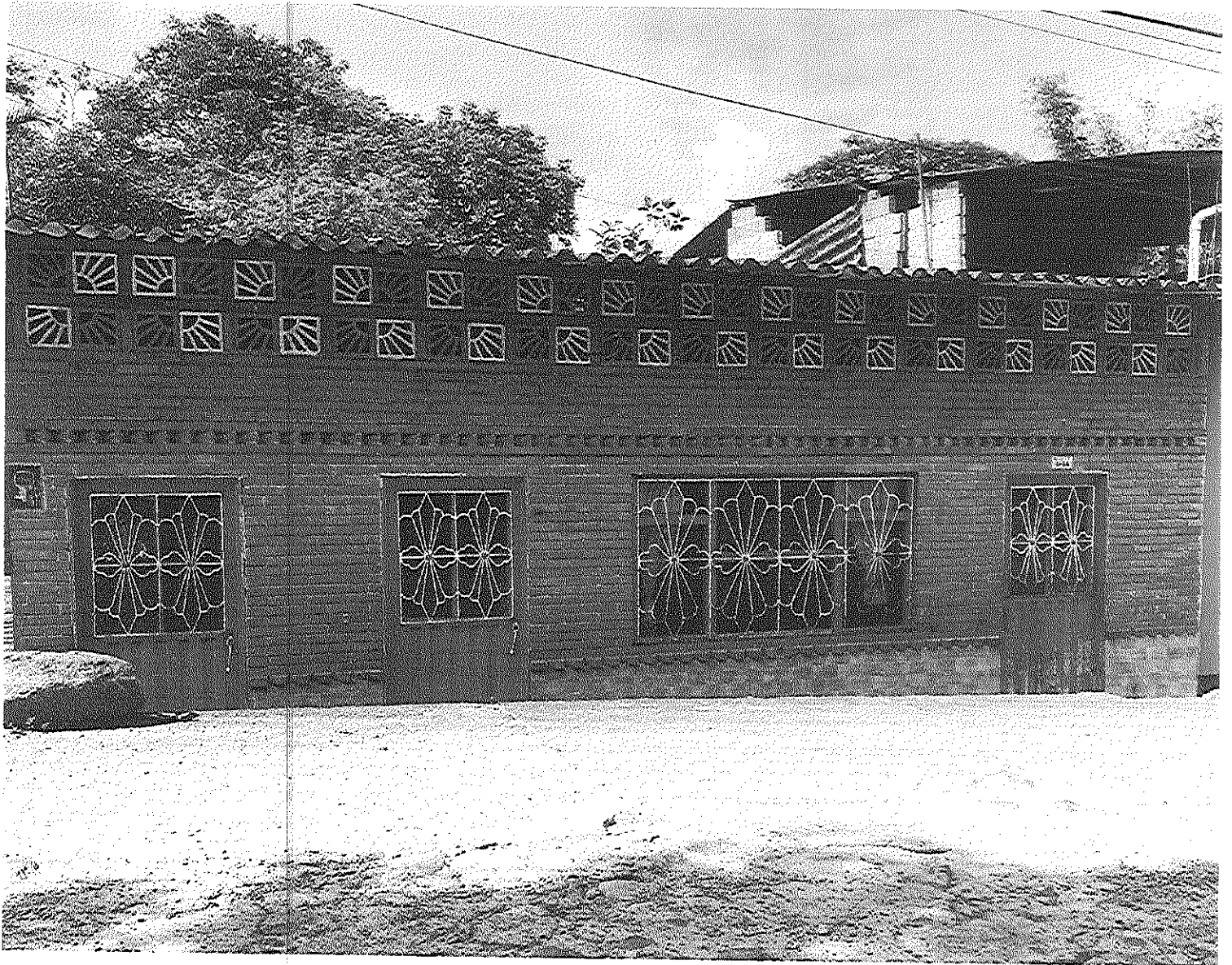
El Registrador: GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



CASA UBICADA EN EL
BARRIO VILLAZELANDIA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
DE GACENO

CIBICADA CERCA
CASA ANTIGUA PLAZUELA



CASA CIBICADA CERCA A LA
ANTIGUA PLAZUELA - MUNICIPIO
DE SAN LUIS DE GACENO.